REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAILITAS – CESAR – AGOSTO OCHO (08) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900122015002060O

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CORFEINCO

DEMANDADO: EDWARD JOSE FLOREZ ZAMBRANO Y OTRO

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la radicación de escrito y anexos de las partes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Observa esta Agencia Judicial el memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación según lo estipulado en la ley 1564 de 2012.

Bajo tal situación procesal, y cumplidas las exigencias determinadas en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes se accede a lo pedido.

Por lo brevemente expuesto; EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAILITAS – CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación siendo demandante CORFEINCO – demandados EDWARD JOSE FLOREZ ZAMBRANO Y SALUD FLOREZ ZAMBRANO, según la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada, si las hubiere, desglose y entrega del título valor y carta de instrucciones.

TERCERO: No condenar en costas, en firme esta decisión archívese el proceso respectivo.

CUARTO: Por la secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

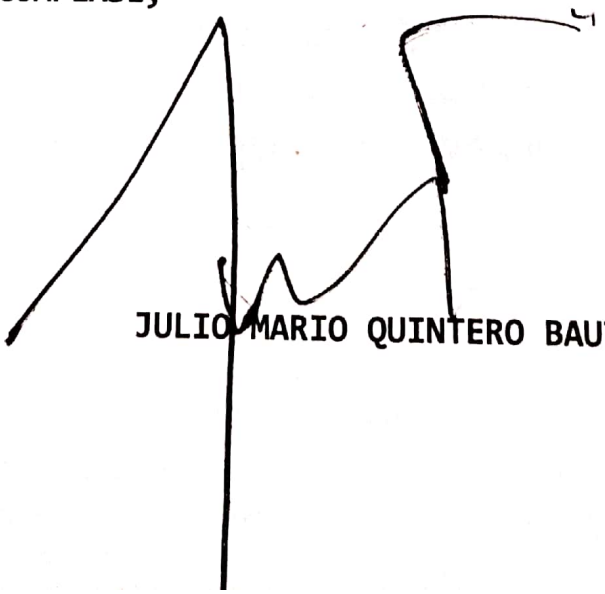

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA – JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR – AGOSTO OCHO (08) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120220031400

TIPO DE PROCESO: MATRIMONIO CIVIL

PETICIONARIOS: EIRON SUAREZ CHINCHILLA Y ELIZABETH CORREA GAONA

ASUNTO A TRATAR

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre la radicación de escrito y anexos de solicitud de matrimonio civil.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Observa esta Agencia Judicial escrito y anexos radicados, encontrándose las formalidades legales establecidas en el CODIGO CIVIL COLOMBIANO, LEY 1564 DE 2012 y normas concordantes, accédase al trámite pedido.

Por lo Brevemente Expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el trámite de MATRIMONIO CIVIL de los ciudadanos EIRON SUAREZ CHINCHILLA Y ELIZABETH CORREA GANOA, esto conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENGASE en cuenta los medios de pruebas aportados, escúchense en declaración a los testigos de forma virtual, prográmese la audiencia cítense.

TERCERO: DESELE TRAMITE a las formalidades establecidas por el CODIGO CIVIL, LEY 1564 DE 2012 y NORMAS CONCORDANTES.

CUARTO: POR LA SECRETARIA líbrense las comunicaciones correspondientes a las partes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

EL JUEZ,

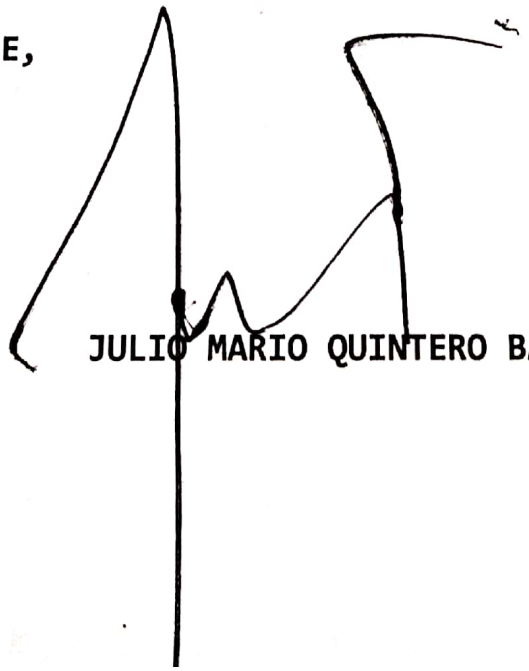

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
AGOSTO OCHO (08) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: 20517408900120220003160O

TIPO DE PROCESO: DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO

PETICIONARIOS: YURANIS CHINCHILLA OSORIO Y DIOGENEL GUERRA ROCHA

ASUNTO A TRATAR

Los ciudadanos YURANIS CHINCHILLA OSORIO Y DIOGENEL GUERRA ROCHA a través de Apoderada Judicial radican escrito y anexos de demanda de Divorcio de Mutuo Acuerdo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Los peticionarios precisan los hechos relevantes, pretensiones, fundamentos de derecho, cuantía, competencia, notificaciones y anexos de la respectiva demanda.

Encontrándose las formalidades exigidas en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes, se accede a lo pedido.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Divorcio de mutuo acuerdo entre los ciudadanos YURANIS CHINCHILLA OSORIO Y DIOGENEL GUERRA ROCHA a través de Apoderada Judicial, esto según la parte motiva de este proveído.
SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a los peticionarios, ejecutoriado el auto respectivo, se ordena fijación de fecha y hora para la celebración de la audiencia de sentencia conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012.

TERCERO: Reconózcase la suficiente personería jurídica a la Doctora YANELI ANDREA NIÑO GARCIA según el poder otorgado.

CUARTO: CUMPLASE las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012 artículos 21 numeral 15, 388 y normas concordantes. **POR LA SECRETARIA** líbrense las comunicaciones ordenadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR - AGOSTO OCHO (08) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120200042800

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MARYNELCY CONTRERAS HERRERA

ASUNTO: APROBACION DE CRÉDITO.

ASUNTO A TRATAR

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento del término de traslado de la liquidación del crédito presentado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al no presentarse objeciones al crédito, se decreta su aprobación.

POR LA SECRETARÍA de esta Agencia judicial liquídense las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

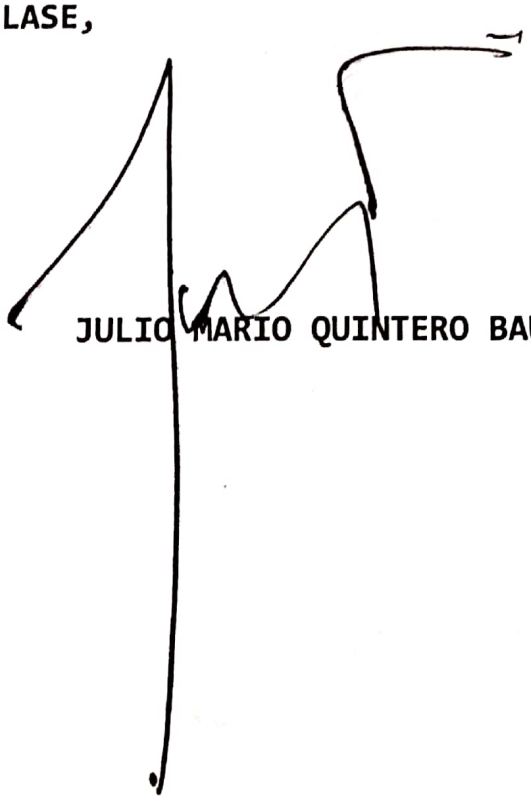

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE